

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 231-2024-A-MPC

DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 231-2024-A-MPC, de fecha 17 de octubre de 2024, respecto al séptimo y octavo párrafo del considerando, en mérito a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 201, **Revisión de Oficio**, numerales 201.1 y 201.2:

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA PARTE DEL CONSIDERANDO

DICE:

(...); i) Recibo N° 57931, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley;

DEBE DECIR

(...); i) Recibo N° 56582, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley;

EN EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA PARTE DEL CONSIDERANDO

DICE:

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 1108-2024-SGPVvRC-GDSyH-MPC, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges **SANCHEZ MALCA EDUARDO Y BOCANEGRA CRUZ MARGARITA DEL ROSARIO**, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 403-2024-OGAJ-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.

DEBE DECIR:

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 1108-2024-SGPVvRC-GDSyH-MPC, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges, **ALFARO BRIONES KATHERIN DENNIS Y PASTOR BAZAN CARLOS FERNANDO**, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 403-2024-OGAJ-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.

Por lo demás debe mantenerse inalterable.

Cajamarca, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2024 16:13:49 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C
Alcalde:
Gerencia Municipal:
Oficina General de Asesoría Jurídica:
Gerencia de Desarrollo Social:
Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
Oficina de Tecnologías de la Información:
Activo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe